

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CODAZZI

Agustín Codazzi – Cesar, 23 de octubre de 2023.

Oficio No. 3039

| | |
|--|--|
| Señor. EVER ESCOBAR MAZA. Correo: legalbatista11@gmail.com Eberescobar83@gmail.com | Señores. COMULTRASAN. Correo: gerencia.servicio@comultrasan.com.co kennedy@comultrasan.com.co |
|--|--|

ACCIÓN DE TUTELA.

Radicado: 2001 340 89 002 2023 00858 00
Accionante: EVER ESCOBAR MAZA
Accionado: FINANCIERA COMULTRASAN

Para efectos de notificación personal, me permito informarle que este despacho mediante sentencia del 23 de octubre de la presente anualidad, resolvió: **“PRIMERO.** AMPARAR el derecho de petición invocado por EVER ESCOBAR MAZA contra la FINANCIERA COMULTRASAN. **SEGUNDO:** ORDENAR a la FINANCIERA COMULTRASAN que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, comuniquen al señor EVER ESCOBAR MAZA respuesta clara, precisa y congruente ofrecida a la petición radicada el día 16 de agosto del 2023. **TERCERO.** Notifíquese por un medio ágil, y si esta providencia no es impugnada envíese el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión.” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.) ROGER JUNIOR CELSA RANGEL, Juez.

Servidor,

"Sin necesidad de firmas. La autenticidad de las comunicaciones proviene de que se remita por el correo electrónico oficial (art. 11 Ley 2213 de 2022)"

ELÍAS DAVID DORIA CARVAJAL.

Sustanciador.